



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00540**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento base de recaudo no cumple las exigencias establecidas en el artículo 422 y 426 del CGP, ya que no hay evidencia de cuándo debía cumplirse la prestación reclamada. Y es que si bien, se alega que se suscribió un contrato el 3 de junio de 2015 en virtud del cual LUIS GEBER GRANADOS CAMILO se obliga a entregar unas puertas en material triples. Por demás, de la “*factura*” da cuenta de un contrato de compraventa pero no define los elementos temporales del negocio subyacente, por demás, se solicitó la devolución de la suma de \$1.045.000,00 al ejecutado sin documento que acreditara que éste se obligó a ello.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar la orden ejecutiva por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado No. 063 de 28 de agosto de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42e372e86edfc7d9e3e811cde0a239a5c68599bc2635e3191034d3c28279ee5

Documento generado en 27/08/2020 06:28:47 p.m.